



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2016-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 30/2016**

**ACTOR Y RECORRENTE: FULGENCIA  
VILLEGAS CASTORELA, EN SU CARÁCTER  
DE APODERADA LEGAL DE LA RECTORA DE  
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Fulgencia Villegas Castorela en su carácter de apoderada legal de la Rectora de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.	021554

Documental recibida el uno de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis,

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Fulgencia Villegas Castorela, quien se ostenta con el carácter de apoderada legal de la Rectora de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando como autorizadas a las personas que menciona, sin perjuicio de las realizadas previamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada normativa.

<sup>1</sup>Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

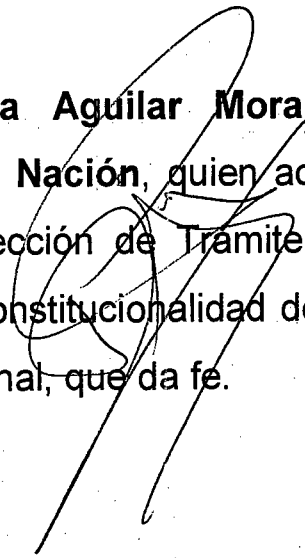
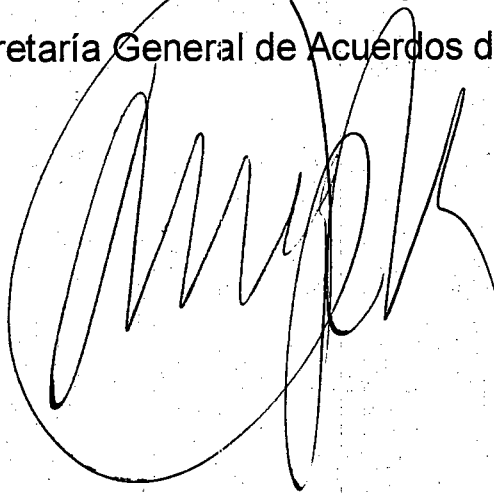
<sup>2</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

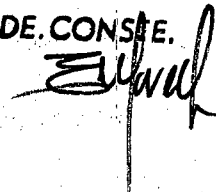
**RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2016-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2016**

**Notifíquese.**

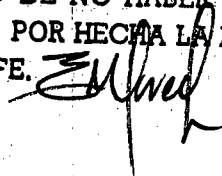
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**05 ABR 2016**  
EL ..... SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.



SRB/SOO